

CIEE

CENTRO DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS ESTRATÉGICOS
ANEPE.CL

ISSN 0719-4110

CUADERNO DE TRABAJO N°5-2020



EPÍTOME DE LA HISTORIA CONSTITUCIONAL DE CHILE, 1810-2020





CUADERNOS DE TRABAJO es una publicación orientada a abordar temas vinculados a la Seguridad y Defensa a fin de contribuir a la formación de opinión en estas materias.

Los cuadernos están principalmente dirigidos a tomadores de decisiones y asesores del ámbito de la Defensa, altos oficiales de las Fuerzas Armadas, académicos y personas relacionadas con la comunidad de defensa en general.

Estos cuadernos son elaborados por investigadores del CIEE de la ANEPE, pero sus páginas se encuentran abiertas a todos quienes quieran contribuir al pensamiento y debate de estos temas.

CUADERNO DE TRABAJO DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS ESTRATÉGICOS es una publicación electrónica del Centro de Investigaciones y Estudios Estratégicos de la Academia Nacional de Estudios Políticos y Estratégicos y está registrada bajo el **ISSN 0719-4110 Cuad. Trab., - Cent. Estud. Estratég.**

Dirección postal: Avda. Eliodoro Yáñez 2760, Providencia, Santiago, Chile.

Sitio Web www.anepe.cl. Teléfonos (+56 2) 2598 1000, correo electrónico ciee@anepe.cl

Todos los artículos son de responsabilidad de sus autores y no reflejan necesariamente la opinión de la Academia.

Autorizada su reproducción mencionando el Cuaderno de Trabajo y el autor.

EPÍTOME DE LA HISTORIA CONSTITUCIONAL DE CHILE, 1810-2020

2020

Dr. Guillermo Bravo Acevedo*

Resumen

Este texto sobre la historia constitucional de Chile describe la evolución de los procesos políticos, institucionales y estructurales en cinco períodos históricos que dan cuenta del transcurso republicano del país. El objetivo implica relacionar los procesos históricos generales del país con los cambios que permitieron la construcción del Estado republicano y la institucionalidad que ha normado constitucionalmente el sistema político y de convivencia social desde el inicio de la República hasta el año 2020.

Palabras clave: historia constitucional, república, institucionalidad, sistema político, convivencia social.

INTRODUCCIÓN

La historia constitucional, o, en otras palabras, la historia institucional, sin duda, requieren de ciertas precisiones toda vez que la primera demanda de un análisis normativo, institucional y político¹, en tanto que la segunda “Se ocupa por comprender a las instituciones públicas en su función administrativa, estructura, evolución histórica y en su proceso de acción o

intervención en la sociedad”². En ambos casos el estudio implica relacionar los procesos históricos generales de un país, tanto en sus áreas políticas, sociales, económicas y culturales con los factores y coyunturas históricas que permiten comprender los cambios institucionales ocurridos en dicho país.

* Dr. en Historia. Profesor Titular e Investigador de la Academia Nacional de Estudios Políticos y Estratégicos. gbravo@anepe.cl

¹ FERNÁNDEZ Sarasola, Ignacio. La Historia constitucional: Método e Historiografía a la luz de un bicentenario Hispánico (11. Junio 2009), In Forum Historiae Iuris. Disponible en <https://forhistiur.de/2009-06-sarasola/>. El análisis normativo se ocupa del contenido; el institucional, del desarrollo y aplicación efectiva; y el político, de los avatares sociopolíticos que rodearon su vida.

² GÓMEZ Espinoza, Jaime Alberto. (2018). “Elaboración de la Historia Institucional para la conservación archivística” Eb: Seminario Valoración documental y Gestión de la Información”. Medellín. 2018. Disponible en <https://patrimoniomedellin.gov.co/wp-content/uploads/2018/11/GOMEZ-ESPINOSA-J.-A.-Elaboracion-Historia-Institucional.pdf>

En historia, Marc Bloch, conceptualizó la disciplina como “la ciencia de los hombres en el tiempo”³, anotando sus tres características esenciales: lo humano, la temporalidad histórica y lo científico. Jacques Le Goff, precisó estas características estableciendo que lo humano es la materia fundamental y que la disciplina es eminentemente social. La temporalidad permite comprender el presente a través del pasado y viceversa, y el carácter científico no depende de la cronología de los hechos porque los procesos históricos no son lineales, por el contrario, son complejos porque presentan cambios y discontinuidades que no se pueden aislar de la interpretación global⁴.

Sobre la temporalidad histórica, Fernand Braudel propuso tres categorías. El tiempo corto, representado por los acontecimientos, por los hechos y por la vida cotidiana, es el tiempo del cronista, del periodista. El tiempo medio, es el de la coyuntura, plagado de acontecimientos, caracterizado por el movimiento y desarrollado durante la vida de una persona. El tiempo largo, es el que corresponde a las estructuras; realidades históricas de larga duración que permanecen por debajo de los acontecimientos y de las coyunturas⁵.

El tema de la historia constitucional de Chile, objeto de este trabajo, no constituye una excepción; por el contrario, el estudio de la realidad histórica del país en la perspectiva del imaginario político-institucional, desde 1810 a la fecha, requiere de una sólida base historiográfica debido a que “...no hay duda que el conocimiento de la Historia Institucional

tiene una relación directa con la formación de la mentalidad política del ciudadano”⁶.

Siguiendo esta línea teórica-metodológica se describirá la historia política-institucional del país, a través de la coyuntura y de la larga duración, para comprender las características que asumió la construcción del Estado y de la institucionalidad que ha normado el sistema político y de convivencia social del país desde el inicio de la República hasta el año 2020.

EL PROCESO EMANCIPADOR Y LOS INICIOS DE LA REPÚBLICA

“...no hay duda que el conocimiento de la Historia Institucional tiene una relación directa con la formación de la mentalidad política del ciudadano.”

En la sociedad colonial chilena algunos de los miembros de la élite criolla conocieron las ideas ilustradas⁷, pero no despertaron en ellos un claro ideal de libertad. Sin embargo, las mismas ideas les permitieron desarrollar una actitud crítica y reformista del sistema colonial, sin llegar a postular, en un principio, la separación política de la monarquía española.

La ocasión para reflexionar sobre el problema se presentó a partir mayo de 1808, momento en que se quebró el fundamento del poder monárquico debido a que las fuerzas napoleónicas invadieron España y tomaron prisionero a Fernando VII.

Dos años después, en mayo de 1810 escribía, en Santiago, el brigadier Manuel Olagüer Feliú, en su Diario Político:

Hace mas tiempo de un año que se oyen en esta Ciudad rumores de sublevacion para establecer un

³ BLOCH, Marc. (1963). Introducción a la historia. México, Ed. FCE. 1963.

⁴ LE GOFF, Jacques. (1991). Pensar la historia. Barcelona, Ed. Paidós. pp. 26-28.

⁵ TIEMPO Histórico. (s.f.). Enciclopedia Libre Universal en Español. Disponible en http://enciclopedia.us.es/index.php/Tiempo_histórico

⁶ CAMPOS Harriet, Fernando. (1956). Historia Constitucional de Chile. Santiago. Editorial Jurídica de Chile. p. 15.

⁷ Los pensadores ilustrados como Adam Smith, en economía, pero principalmente los franceses como Rousseau, Voltaire, Montesquieu fueron los que propiciaron las nuevas ideas políticas y sociales.

gobierno de independencia, según unos, someterse á la regencia de la Carlota del Brasil⁸, según otros, opinando también otro partido por república: todos por supuesto subversivos del orden establecido, y del juramento prestado á la legítima Monarquía, Suprema Junta, y Soberano⁹.

El escrito de Olagüer Feliú quizás presagiaba, como lo va demostrando en su Diario que el quiebre político e institucional con la monarquía se aproximaba rápidamente.

La idea de emancipación se vio reforzada porque hubo patriotas que inspirados en las ideas políticas de la Ilustración se propusieron difundirlas por medio de manuscritos. Uno de ellos fue el *Catesismo Político Cristiano. Dispuesto para la instrucción de la juventud de los pueblos libres de la América Meridional*¹⁰.

Este manuscrito se conoció en Santiago meses antes de la Primera Junta Nacional de Gobierno y su pretensión era enseñar a los ciudadanos formas políticas modernas,

Pregunta.- ¿Cuántas especies hay de gobiernos, cuáles son éstos y en qué consisten?

Respuesta.- El primero y principal de todos es el que tiene el supremo autor de la naturaleza sobre esta gran máquina del universo que ha salido de su mano omnipotente:

Entre los miserables mortales hay tres especies de gobiernos principales, a los cuales se pueden reducir todos los demás. El monárquico, que es el gobierno de un solo hombre de la misma extracción y origen que los demás, de la misma forma, de la misma figura, esencia y substancia, sujeto a las mismas miserias y debilidades, el cual se llama

Rey, Emperador o César: este gobierno se llama moderado...

El despótico, que es el oprobio y la vergüenza de la humanidad, es el gobierno de un solo hombre que manda sin otra regla que su voluntad y capricho, y que no tiene freno que lo contenga en sus excesos y extravíos.

El republicano, que es el gobierno de un cuerpo, colegio, senado o congreso, cuyos individuos sirven a cierto tiempo, elegidos por los pueblos. El gobierno republicano es de dos maneras: o aristocrático, en que sólo mandan los nobles y optimatos, o democrático, en que manda todo el pueblo por sí, o por medio de sus representantes o diputados, como es preciso que suceda en los grandes estados¹¹.

El establecimiento de la Junta Nacional de Gobierno siguió el ejemplo de las Juntas de la península, pero en opinión de los criollos esas Juntas solo representaban al rey y no tenían fundamentos jurídicos para gobernar los dominios de Indias, según lo establecía la propia declaración de la Junta Suprema Central Gubernativa, de 22 de enero de 1809, cuando señalaba que los dominios españoles en América no son colonias ni factorías, sino parte del reino¹².

De acuerdo con esta declaración, los derechos para representar al rey recaían por igual en españoles peninsulares y en españoles americanos. Consecuentemente, decían los criollos, era su legítimo derecho proceder a la formación de Juntas Nacionales de Gobierno, lo que fue ratificado en la histórica Acta del 18 de septiembre de 1810 que declaró con firmeza que Chile se conservaría para el Rey Fernando VII

⁸ Carlota Joaquina de Borbón; viendo perdida la dinastía española, concibió la idea de crearse un trono en América.

⁹ BRAVO, Guillermo. (1989). Manuel Olagüer Feliú. Relación de lo ocurrido en el reyno de Chile desde el 25 de mayo de 1810 hasta la erección de su Junta Gubernativa. Serie Fuentes de la Emancipación. Instituto O'higiniano de Chile. Santiago. p. 20.

¹⁰ BIBLIOTECA NACIONAL DE CHILE. (BNCH) Memoria Chilena. Transcripción del Catesismo Político Cristiano dispuesto para la instrucción de la juventud de los pueblos libres de la América Meridional, su autor Don José Amor de la Patria. Santiago. 1810. Disponible en <http://www.memoriachilena.gob.cl/602/w3-article-8191.html> Este documento contiene una reflexión sobre el modelo republicano de gobierno.

¹¹ BNCH. Óp. Cit. 1810.

¹² NAVARRO García, Luis. Convocatoria de vocales americanos para la Junta Central, 1809. En: Naveg@merica. Revista electrónica de la Asociación Española de Americanistas. N.º. 10. Sevilla. 2013, p. 2. Disponible en <http://revistas.um.es/navegamerica> La Real Orden señala textualmente: "El rey nuestro Sr. D. Fernando VII, y en su real nombre la Junta Suprema Central Gubernativa del reino. Considerando que los vastos y preciosos dominios que España posee en las Indias no son propiamente colonias o factorías como los de otras naciones, sino una parte esencial e integrante de la Monarquía española,"

...el Muy Ilustre Señor Presidente de los propios conocimientos, y a ejemplo de lo que hizo el señor Gobernador de Cádiz, depositó toda su autoridad en el pueblo para que acordase el Gobierno más digno de su confianza y más a propósito a la observancia de las leyes y conservación de estos dominios a su legítimo dueño y desgraciado monarca, el señor don Fernando Séptimo,...¹³.

El documento firmado el 18 de septiembre de 1810 era poco revolucionario, solo reconocía el derecho a formar un gobierno en representación de Fernando VII, aunque la Junta significó un avance hacia la autonomía al dictar el decreto de libre comercio y la convocatoria a elecciones del Primer Congreso Nacional, para el 1 de abril de 1811.

Entre 1810 y 1814 la situación social, económica y cultural del país siguió el curso que había heredado de la colonia, pero en el área política fue muy complejo por los cambios institucionales que se fueron proponiendo.

Con la inauguración del Congreso, 4 de julio de 1811, aun cuando su composición interna complicó la situación política, se pudo dar término a las funciones de la Junta de Gobierno y se avanzó hacia el proceso de independencia poniendo en vigencia el reglamento para el ejercicio del poder ejecutivo, conocido como Primer Reglamento Constitucional Provisorio que declaraba explícitamente

El Congreso Representativo del Reino de Chile... ha resuelto delegar interinamente... el conocimiento de negocios y trasgresiones particulares de la ley, a un cuerpo colegiado que se instalará con el título de Autoridad Ejecutiva provisoria de Chile¹⁴.

Por otra parte, el Reglamento estableció que el Congreso como "...único depositario de la voluntad del reino conocerá exclusivamente del cumplimiento o infracción general de la ley"; que "Las relaciones exteriores son privativas del Estado" y su representación la ejerce solo el Congreso. Asimismo, que "El Congreso por la representación inmediata y general del Reino, asegura su confianza y demanda la seguridad de opinión que se reserva el mando de las armas" y que "No podrá el Ejecutivo provisorio disponer de las tropas de ejército y milicias en servicio extraordinario, ni extraerlas de sus partidos sin aprobación del Congreso"¹⁵.

“Entre 1810 y 1814 la situación social, económica y cultural del país siguió el curso que había heredado de la colonia, pero en el área política fue muy complejo por los cambios institucionales que se fueron proponiendo.”

Pese a todo, las diferencias políticas continuaron y José Miguel Carrera dio un golpe de Estado e instaló una nueva Junta de Gobierno que aceleró el proceso de emancipación al dictar, el 26 de octubre de 1812, un breve Reglamento Constitucional que instaló una serie de conceptos políticos: régimen representativo,

soberanía nacional, división de los poderes del Estado y algunas garantías individuales. El artículo 3° establecía que reconocía como Rey a Fernando VII, el cual "aceptará nuestra Constitución en el modo mismo que la de la Península"; el artículo 5° señalaba que "Ningún decreto, providencia u orden, que emane de cualquiera autoridad o tribunales de fuera del territorio de Chile, tendrá efecto alguno; y los que intentaren darles valor, serán castigados como reos de estado", en tanto que el artículo 6° declaraba que la soberanía recaía en el pueblo de Chile¹⁶, con lo cual la autoridad de Fernando VII se aceptaba solo en forma nominal.

¹³ ARCHIVO NACIONAL DE CHILE. (ANCH) (s. f). Transcripción Acta de la Primera Junta Nacional de Gobierno. Santiago de Chile. 18 de septiembre de 1810. En: Colecciones Digitales. Disponible en https://www.archivonacional.gob.cl/616/w3-article-8027.html?_noredirect=1

¹⁴ BIBLIOTECA DEL CONGRESO NACIONAL. (BCN). Constituciones de Chile. Reglamento para el arreglo de la autoridad ejecutiva provisoria de Chile sancionado en 14 de agosto de 1811. Disponible en https://www.bcn.cl/historiapolitica/constituciones/detalle_constitucion?handle=10221.1/63087

¹⁵ *Ibíd.*

El año de 1813 fue de gran conmoción política y militar. En lo político, las Juntas de 1813 tomaron decisivas resoluciones, entre las cuales se destacó la publicación del Reglamento Constitucional Provisorio cuyo artículo primero dice:

Las críticas circunstancias del día obligaron a concentrar el Poder Ejecutivo en un individuo, con el título de Director Supremo, por residir en él las absolutas facultades que ha tenido la Junta de Gobierno en su instalación de 18 de septiembre de 1810¹⁷.

En lo militar, la presión realista por recuperar el gobierno del reino de Chile ocasionó una serie de enfrentamientos entre realistas y patriotas que culminaron con la derrota de las fuerzas chilenas en el desastre de Rancagua el 1 y 2 de octubre de 1814; derrota que puso fin al primer intento por formar un gobierno independiente y que permitió a los partidarios de la monarquía restaurar el régimen colonial y abolir todas las reformas de los revolucionarios de 1810. Los patriotas que emigraron a Mendoza colaboraron en la formación del Ejército Libertador, atravesaron la cordillera de los Andes venciendo a las fuerzas realistas en Chacabuco y obtuvieron la victoria decisiva en los campos de Maipú, el 5 de abril 1817. Los españoles abandonaron Santiago y Bernardo O'Higgins asumió como Director Supremo¹⁸.

“La Constitución de 1822 tuvo otro carácter. El gobierno era representativo y se dividían los poderes del Estado en Ejecutivo, Legislativo y Judicial. El Ejecutivo lo ejercía el Director Supremo, con ministros de su confianza, que estaban sometidos a juicio ante el Congreso.”

El gobierno de O'Higgins (1817-1823), inició las bases de la República porque proclamó la Independencia de Chile; realizó reformas políticas; impulsó el desarrollo social, económico y cultural¹⁹; y organizó institucionalmente el país dictando dos Constituciones; la de 1818 y la 1822.

La Constitución de 1818 fue provisoria, aprobada por plebiscito popular, confirmó la organización administrativa, judicial y municipal de la época colonial, entregó al Director Supremo atribuciones ilimitadas, no fijó su duración en el cargo, y le confió el mando de las fuerzas armadas. El Senado, que debía ejercer el contrapeso, era designado por el propio gobernante²⁰. “Pero la Constitución guardaba un completo silencio sobre la forma de gobierno que se daría al país²¹”.

La Constitución de 1822 tuvo otro carácter. El gobierno era representativo y se dividían los poderes del Estado en Ejecutivo, Legislativo y Judicial. El Ejecutivo lo ejercía el Director Supremo, con ministros de su confianza, que estaban sometidos a juicio ante el Congreso. El Legislativo recaía en un Congreso bicameral que dictaba las leyes y cumplían funciones fiscalizadoras. El Judicial se estructuraba jerárquicamente. Las libertades personales se

¹⁶ BCN. Ley (s/n) Reglamento Constitucional Provisorio sancionado en 26 de octubre de 1812. Disponible en <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1005390&idParte=>

¹⁷ BCN. Ley (s/n) El Reglamento para el Gobierno Provisorio sancionado en 17 de marzo de 1814. Disponible en <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1005389&idParte=>

¹⁸ BRAVO, Guillermo. (2016). La organización del ejército libertador de los Andes. En: Enrique Martínez Ruiz (coord.), “et al”. La organización de los ejércitos. Ministerio de Defensa-U. Complutense de Madrid. Madrid.

¹⁹ Creó la Escuela Militar, la Escuela Naval y organizó la Expedición Libertadora al Perú; reabrió el Instituto Nacional y la Biblioteca Nacional; suprimió los títulos de nobleza, abolió los mayorazgos; en educación aplicó el sistema de enseñanza lancasteriano, entre otras medidas.

²⁰ ÁMARA DE DIPUTADOS. Proyecto de Constitución Provisoria para el Estado de Chile publicado en 10 de agosto de 1818. Sancionado y jurado solemnemente el 23 de octubre del mismo. El Supremo Director de Chile Disponible en https://www.camara.cl/camara/doc/archivo_historico/c_1818.pdf

²¹ DONOSO, Ricardo. (1946). Las ideas políticas en Chile. Fondo Cultura Económica. México. p. 53.

ampliaron y se redujo la edad de ciudadanía a 25 años²².

La década de 1820 a 1830 se caracterizó por presentar diversas realidades que, de alguna forma, influyeron en el desarrollo de la organización política del país. En lo social la composición de la estructura no difería sustancialmente de la heredada del régimen colonial, aspecto que se mantendrá hasta mediados del siglo XIX; en lo económico, la base de la economía siguió siendo la explotación agropecuaria que junto a minera lograron un repunte con la reapertura del mercado peruano, sentando

“...efectivamente las bases del crecimiento acelerado de los decenios siguientes”²³; en lo político, desde que O’Higgins asumió el gobierno se enfrentó a la oposición de influyentes grupos de la sociedad chilena que lo presionaron, y esta presión aumentó aún más, al dictarse la Constitución de 1822 originando su abdicación en enero de 1823, año en que se inició un período inestable, de aprendizaje político y de experiencia legislativa que preparó el camino a la “república en forma”.

Entre 1823 y 1826 fue Director Supremo Ramón Freire que expulsó definitivamente a los españoles refugiados en Chiloé y dictó la Constitución de 1823, primer texto aprobado por una comisión constituyente. Esta Carta, si bien es cierto que señala que el Estado de Chile es uno e indivisible y que la soberanía reside esencialmente en la Nación, ha sido calificada como “moralista” porque pretendió reglamentar y valorar el comportamiento público e incluso privado de los ciudadanos.

No obstante, el artículo 226 señala textualmente “La fuerza pública es esencialmente obediente: ningún cuerpo armado puede deliberar”²⁴.

Al renunciar Freire en 1826 predominaba en el Congreso la tendencia liberal, partidaria del modelo federal de Estados Unidos como forma de organización de la república, lo que permitió dictar las leyes federales de 1826 que no tuvieron rango constitucional y que fracasaron rotundamente.

Durante el gobierno de Francisco Antonio Pinto se suprimieron las leyes federales y se dictó la constitución de 1828, que recogió ampliamente las ideas liberales para la organización de la república.

Entre las principales disposiciones de esta carta constitucional destacan: que la nación chilena es libre e independiente de todo poder extranjero; que en ella reside esencialmente la soberanía; que la nación chilena adopta para su gobierno la forma de República representativa popular; que el ejercicio de la soberanía, delegado por la Nación en las autoridades que ella constituye, se divide en tres poderes, que son: el Legislativo, el Ejecutivo y el Judicial, los cuales se ejercerán separadamente, no debiendo reunirse en ningún caso; que la Nación asegura a todo hombre, como derechos imprescriptibles e inviolables, la libertad, la seguridad, la propiedad, el derecho de petición, y la facultad de publicar sus opiniones; que en Chile no hay esclavos; si alguno pisase el territorio de la República, recobra por este hecho su libertad, entre otras disposiciones²⁵.

²² BNCH. Constitución Política del Estado de Chile. Promulgada el 23 de octubre de 1822. Imprenta del Estado. Santiago. Disponible en <http://www.bibliotecanacionaldigital.gob.cl/visor/BND:8977>

²³ RIVEROS, Luis y FERRARO, Rodrigo. (2016). La historia económica del siglo XIX a la luz de la evolución de los precios. Estudios de Economía, Vol 12. N° 1. Santiago. p. 56. Disponible en: <http://www.econ.uchile.cl/uploads/publicacion/e8ba1e2f-3e26-42af-8449-4ea64a5f4fd3.pdf>

²⁴ BNCH. Constitución Política del Estado de Chile, promulgada en 29 de diciembre de 1823. Imprenta Nacional. Santiago. p. 64. Disponible en <http://www.memoriachilena.gob.cl/602/w3-article-8624.html>

²⁵ BNCH. Constitución Política de la República de Chile. 1828. Imprenta de R. Rengifo. Santiago. Disponible en <http://www.memoriachilena.gob.cl/602/w3-article-8979.html>

La aceptación de la constitución pareció solucionar el problema de las luchas políticas, pero cuando Pinto fue elegido presidente por mayoría, en 1829, y el Congreso eligió vicepresidente a Joaquín Vicuña, que había obtenido menor cantidad de votos que José Joaquín Prieto y Francisco Ruiz Tagle, se declaró la Guerra Civil de 1829. Este conflicto, terminado en 1830, fue el último eslabón de una cadena que preparó la organización definitiva de la república y el Estado de derecho.

EL PERIODO DE ORGANIZACIÓN NACIONAL, 1830-1860

Este período se denomina Organización Nacional porque es un proceso histórico estructural, cuyo rasgo principal está referido al establecimiento de las bases organizativas para el normal desarrollo de todas las actividades nacionales.

Durante el período de emancipación las ideas políticas aceptadas por los patriotas fueron las republicanas, pero en la práctica estos postulados teóricos y la inexperiencia política los llevaron a ensayar variadas formas de institucionalidad republicana.

Después del episodio de Lircay hubo un desconcierto político y surgió la figura de Diego Portales que proponía que la base de un buen gobierno era el orden público.

En otras palabras, “la existencia de un Poder fuerte y duradero, superior al prestigio de un caudillo o a la fuerza de una facción;...el respeto

tradicional por la autoridad en abstracto, el Poder legítimamente establecido con independencia de quienes lo ejercían”²⁶.

Portales proponía esta base porque su sentido de organización era pragmático y prescindía de toda doctrina y programa doctrinario. Sus ideas políticas eran claras, sencillas y realistas. Indicaba que la república debía ser unitaria y centralizada y el sistema de gobierno debía contar con un ejecutivo fuerte, con facultades discrecionales, para asegurar el orden, fundamento y garantía del ejercicio de la libertad. Dentro del sistema, el pueblo debía ser educado, para que pudiera participar plenamente de la democracia. En síntesis, según Portales, el gobierno debía garantizar el principio de autoridad, razón por la que debía ser fuerte, impersonal, respetado y respetable.

“La aceptación de la constitución pareció solucionar el problema de las luchas políticas, pero cuando Pinto fue elegido presidente por mayoría, en 1829, y el Congreso eligió vicepresidente a Joaquín Vicuña, que había obtenido menor cantidad de votos que José Joaquín Prieto y Francisco Ruiz Tagle, se declaró la Guerra Civil de 1829.”

Estas ideas fueron expresadas mucho antes de

Lircay en una carta privada a su amigo y socio José Manuel Cea, en marzo de 1822

La democracia que tanto pregonan los ilusos es un absurdo en los países como los americanos, llenos de vicios y donde los ciudadanos carecen de toda virtud como es necesario para establecer una verdadera república. La monarquía no es tampoco el ideal americano: salimos de una terrible para volver a otra y ¿qué ganaríamos? La república es el sistema que hay que adoptar. ¿Pero sabe como yo la entiendo para estos países? Un gobierno fuerte, centralizador, cuyos hombres sean verdaderos modelos de virtud y patriotismo, y así enderezar a los ciudadanos por el camino del orden y de las virtudes. Cuando se hayan moralizado, venga el gobierno completamente liberal, libre y lleno

²⁶ EDWARDS, Alberto. (1928). La fronda aristocrática. Imprenta Nacional. Santiago p. 42.

²⁷ DE LA CRUZ, Ernesto. (1936). Epistolario de Don Diego Portales 1821-1837. Tomo I. Santiago. Imprenta Dirección General de Prisiones. p. 177.

de ideales, donde tengan participación todos los ciudadanos²⁷.

La Constitución de 1833, dictada el 25 de mayo de ese año, consideró las ideas políticas portalianas estableciendo que el gobierno de Chile es popular y representativo; que la república de Chile es una e indivisible; que la soberanía reside esencialmente en la Nación que delega su ejercicio en las autoridades que establece esta Constitución²⁸.

El texto constitucional dispone que los ciudadanos participarán del gobierno eligiendo, como sus representantes, al Presidente de la República y a los miembros del Congreso Nacional mediante sufragio censitario.

La norma establece que el presidente será elegido por votación indirecta y que durará 5 años en su cargo, pudiendo ser reelegido, para el período siguiente, le entrega la conducción política y administrativa del país y le confiere atribuciones casi ilimitadas. Entre ellas, la de nombrar a voluntad a los ministros, a las principales autoridades políticas, la de colegislar, mediante la potestad reglamentaria, la de proponer en terna a los candidatos a cargos del Poder Judicial, la de hacer uso de facultades extraordinarias, la de prorrogar el período de sesiones del Congreso Nacional, la de disponer veto absoluto a las leyes, la de declarar el estado de sitio y la de ejercer el patronato eclesiástico, entre otras.

El Congreso Nacional estará compuesto por el Senado y la Cámara de Diputados. Los Senadores serán elegidos por votación indirecta, por un período de 9 años, pudiendo ser reelegidos y representaran a todo el país. Los Diputados, serán elegidos por votación directa y durarán en sus cargos 3 años.

“La Constitución de 1833, dictada el 25 de mayo de ese año, consideró las ideas políticas portalianas estableciendo que el gobierno de Chile es popular y representativo; que la república de Chile es una e indivisible; que la soberanía reside esencialmente en la Nación que delega su ejercicio en las autoridades que establece esta Constitución.”

Entre las atribuciones del Congreso estaban la de aprobar anualmente la ley de presupuesto nacional y la ley que determinaba la dotación de las fuerzas armadas, Además, cada 18 meses, debía autorizar el cobro de contribuciones. Estas leyes, llamadas periódicas, constituyeron el arma de control del Poder Legislativo sobre el Poder Ejecutivo. Se sumó a estas leyes periódicas la interpelación parlamentaria, pues los ministros que intervenían en los debates del Congreso eran responsables ante las Cámaras.

El Poder Judicial lo ejercía la Corte Suprema, integrada por jueces designados por el Ejecutivo, existiendo tribunales distribuidos territorialmente, que en lo administrativo dependían del Ejecutivo.

En cuanto a la libertad de conciencia, el artículo 5° señalaba que la religión oficial del Estado era la católica, apostólica y romana, con exclusión del servicio público de cualquier otra.

Entre las disposiciones generales el artículo 154 dice que “la educación pública es una atención preferente del gobierno” y el

²⁸ BNCH. Constitución de la República de Chile: jurada y promulgada, 25 de mayo de 1833. Imprenta de la Opinión. Santiago. Disponible en <http://www.bibliotecanacionaldigital.gob.cl/visor/BND:7947> Todas las citas y referencias al contenido de la Constitución de 1833 que se señalen en adelante provienen de esta fuente.

artículo 157 señala que “La fuerza pública es esencialmente obediente. Ningún cuerpo armado puede deliberar”²⁹, con lo cual establece constitucionalmente la subordinación de los militares al poder civil.

El significado político de esta Constitución está en que organizó definitivamente la República y garantizó su estabilidad institucional, hasta 1925, y no sufrió reformas en sus primeros 32 años de vigencia.

En el corto plazo, la estabilidad institucional permitió a los gobiernos implementar planes para desarrollar la cultura y la educación, destacando la fundación de la Universidad de Chile y otras instituciones educativas³⁰. Este desarrollo se sumó al crecimiento económico; factor que motivó a la población rural a migrar del campo a la ciudad donde encontraba oportunidades para mejorar su acceso a la educación, su calidad de vida y un mercado de trabajo atractivo. Ambos factores influyeron en los cambios de la estructura social y de las actividades políticas.

En el plano político, el gobierno de José Joaquín Prieto no encontró oposición, porque no existían partidos políticos que representaran tendencias ideológicas en el Congreso Nacional, con lo cual la actividad política seguía asociándose a grupos sociales denominados pelucones o conservadores y pipiolos o liberales. No obstante, durante el gobierno de Manuel Bulnes, con los cambios en el plano social, educacional, cultural y económico surgió una agrupación de liberales doctrinarios, liderados por José Victorino Lastarria, que se unieron a un grupo

de conservadores y formaron el partido Liberal en 1849.

Dando cuenta de este cambio político, Manuel Montt le escribía a Salvador Sanfuentes, en 1845, que “los partidos están reducidos a propietarios y no propietarios, gente de frac y gente de manta”³¹.

El programa político de los liberales planteaba limitar el autoritarismo presidencial y conseguir la libertad electoral, y los conservadores más

doctrinarios eran contrarios al presidente por considerarlo laico y personalista. Durante el gobierno de Manuel Montt ambos bandos hicieron una oposición más activa que rompió el consenso de apoyo al presidente cuando los conservadores no aprobaron la forma en que presidente ejerció el derecho de patronato sobre la

Iglesia.

En consecuencia, los conservadores renovados y laicos, que tenían como principios las ideas portalianas, se unificaron bajo el liderazgo presidencial y del ministro Antonio Varas y formaron el Partido Nacional o Monttvarista. Por su parte, los conservadores tradicionales, católicos, defensores de la Iglesia fundaron el Partido Conservador Doctrinario.

A partir de ese momento liberales y conservadores doctrinario hicieron una activa oposición a Montt. Aunque sus programas eran diferentes, se unieron bajo la bandera común de combatir el autoritarismo presidencial y dieron nacimiento a la Fusión Liberal Conservadora, alianza que no fue aceptada por un grupo de liberales doctrinarios, los cuales al retirarse del partido dieron origen al Partido Radical en 1859.

“... el artículo 157 señala que “La fuerza pública es esencialmente obediente. Ningún cuerpo armado puede deliberar”,...”

²⁹ Ibíd. pp. 43 y 44.

³⁰ La Universidad de Chile se fundó en 1843. Otras instituciones fundadas en este período fueron la Escuela de Agricultura, la Escuela Normal de Preceptores, la Escuela de Artes y Oficios, la Escuela Normal de Preceptoras y la Escuela de Arquitectura y numerosas escuelas primarias y liceos.

³¹ GÓNGORA, Mario. (1981). Ensayo histórico sobre la noción de Estado en Chile en los siglos XIX y XX. Ediciones La Ciudad. Santiago. p. 15.

Al finalizar la década de 1850 el escenario político chileno lo ocupaban cuatro partidos políticos. El punto de unión de todos los grupos políticos era combatir el régimen presidencial autoritario, aun de aquellos que se afiliaban al Partido Nacional. Todos los partidos proponían el régimen parlamentario, como sistema de gobierno, y todos apoyaban, en ese momento, el librecambismo como política económica.

EL PERIODO DEL LIBERALISMO-PARLAMENTARIO 1860-1930

El período denominado Liberalismo-Parlamentario corresponde a un complejo proceso histórico que se puede ubicar entre 1860 y 1930, en el cual los partidos políticos coincidían en la política económica liberal, en el sistema de gobierno parlamentario, en la ampliación del sufragio y en las reformas de la constitución de 1833, siendo el principal factor de división la posición frente a la Iglesia. Los liberales y radicales apoyaban el laicismo, los conservadores, defendían el clericalismo, y los nacionales se mostraban tolerantes. Esta lucha clerical-anticlerical fue denominada cuestiones teológicas.

Las cuestiones teológicas fueron el centro de la discusión política a partir de 1860 y la única discrepancia que separaba a conservadores y radicales, fue la cuestión de la enseñanza porque los conservadores eran partidarios de la libertad de educación y los radicales defendían el principio del Estado docente.

La primera diferencia constitucional entre clericales y anticlericales se presentó en 1865 con la discusión centrada en el artículo 5° de la Constitución que se refería a que la religión oficial del Estado era la católica, apostólica y romana, con exclusión del servicio público de cualquier otra. El gobierno intervino en el conflicto y se aprobó una ley interpretativa que permitió a los no católicos practicar su culto “dentro del recinto de edificios de propiedad particular” y “a los disidentes fundar y sostener escuelas privadas para la enseñanza de sus propios hijos en las doctrinas de sus religiones”³². Los laicistas obtuvieron la libertad de culto, con la modalidad indicada por la ley, y los clericales, la libertad de educación. Además, fueron los dirigentes de todos los partidos los que propiciaron las reformas a la Constitución de 1833³³, una de las cuales se materializó en 1888 con la supresión del Artículo N° 1 que establecía los límites del territorio nacional³⁴.

Durante el gobierno del presidente Domingo Santa María nuevamente surgieron las cuestiones teológicas, Los liberales aprobaron las leyes de cementerios laicos, en 1883, la ley de matrimonio civil y la ley que creó el Registro Civil en 1884³⁵.

El sistema de gobierno parlamentario era ejercido por todos los partidos presentes en el Congreso utilizando las leyes periódicas, las interpelaciones y los votos de censura para disminuir la autoridad presidencial

El principal empeño de los partidos fue adquirir el dominio del parlamento y, una vez dueños de él,

³² ANGUIA, Ricardo. Leyes promulgadas en Chile desde 1810-1813. Ley Interpretativa del artículo 5° de la Constitución. Disponible en <http://www.bibliotecanacionaldigital.gob.cl/visor/BND:85645> p. 200.

³³ Algunas de estas reformas: 1871 ley de no reelección del presidente; 1873 reducción el quorum de sesiones del Senado y Cámara de Diputados; 1874 derechos de reunión, de asociación; 1874 elección de senadores por votación directa; 1888 cambio del voto censitario por voto universal masculino; entre otras.

³⁴ BCN. (1888). Ley que ratifica las proposiciones de reforma constitucional a que hace referencia. Disponible en <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=131727&idParte=&idVersion=>

³⁵ BRAVO, Guillermo, NORAMBUENA, Carmen y ARRIAGADA, Álvaro. (1990). Historia de Chile II- EN Enciclopedia Temática de Chile. Tomo 18. Editorial Ercilla. Santiago.

convertirlo en eje del gobierno. De este modo, el parlamento se transformó en instrumento de los partidos y desde 1861 hasta 1891 se avanzó paulatinamente hacia un gobierno de partido a través del parlamento³⁶.

El presidente Balmaceda que estaba en su derecho de administrar el gobierno con todas las atribuciones que le confería la Constitución, se opuso a las fuerzas políticas del Congreso generando un enfrentamiento entre el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, que terminó por desatar la Guerra Civil de 1891.

La consecuencia política más importante de la Revolución de 1891 fue la puesta en práctica del sistema de gobierno parlamentario, sin necesidad de reformar la Carta Fundamental de 1833³⁷. Durante este régimen, que terminó en 1925, la autoridad presidencial desapareció casi por completo, el Congreso ejerció el poder político sin restricciones y los partidos políticos tuvieron un rol preponderante.

Solamente una rama de la política continuó siendo estable y ajena al juego de los Partidos, la política exterior, concentrada ahora, no ya en la expansión, sino en la consolidación de lo ganado en el transcurso del siglo XIX³⁸.

Sin embargo, como las fuerzas políticas se agrupaban en seis partidos: Conservador, Liberal, Radical, Nacional, Demócrata y Liberal Democrático y ninguno de ellos constituía una clara mayoría debían unirse, periódicamente, en bloques partidistas contingentes y transitorios³⁹ que buscaban la oportunidad para gobernar. El efecto de este factor político se manifestó en la

“El presidente Balmaceda que estaba en su derecho de administrar el gobierno con todas las atribuciones que le confería la Constitución, se opuso a las fuerzas políticas del Congreso generando un enfrentamiento entre el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, que terminó por desatar la Guerra Civil de 1891.”

constante “rotativa ministerial” del período de 1891 a 1925: 134 crisis ministeriales entre totales y parciales⁴⁰. En 1912 se agregó un séptimo partido, el Partido Obrero Socialista, que en 1921 se transformó en el Partido Comunista.

Con el paso al siglo XX el concepto de la democracia adquirió una nueva dimensión con la presencia en el escenario político del grupo social medio que, poco a poco, fue incidiendo en política y en los cambios institucionales del período. Este grupo social

había crecido con el proceso de urbanización de la población; con los intentos de modernización del Estado; con el desarrollo de los sectores económicos; con mejores posibilidades de educación pública; con los puestos de trabajo, en organismos del Estado; y con el ingreso de extranjeros inmigrantes, y se transformó en un heterogéneo cuerpo social. En su interior, se encontraban empleados públicos, empleados

³⁶ BRAVO Lira, Bernardino. (1983). La Constitución de 1833. En: Revista Chilena de Derecho. Vol. 10 N° 2. Pontificia Universidad Católica de Chile. Santiago. Disponible en <http://www.bibliotecanacionaldigital.gob.cl/visor/BND:98664> p. 327

³⁷ HEISE, Julio. (1974). Historia de Chile. El período parlamentario 1861-1925- Tomo I. Capítulo II. La Constitución de 1833 como antecedente del Parlamentarismo. Editorial Andrés Bello. Santiago. La Constitución contiene una serie de normas que limitan la autoridad del presidente y que son el fundamento de la interpretación parlamentaria del sistema de gobierno. pp. 22-35.

³⁸ GÓNGORA. Óp. Cit. (1981). p. 29.

³⁹ Los dos bloques partidistas más representativos fueron la Alianza, donde siempre militó el Partido Radical, y la Unión Nacional, liderada por el Partido Conservador. A estos partidos adherían, según fuera la oportunidad, los demás grupos políticos

⁴⁰ HEISE. Óp. Cit. (1974). pp. 286-287. El promedio de crisis ministeriales por gobierno es de 19.

particulares, profesionales liberales, medianos comerciantes, técnicos, militares y pequeños rentistas.

Por otra parte, el aumento de la escolaridad, el crecimiento de la industria y de las obras públicas concentró a numerosos obreros en los centros productivos y "... facilitó la alfabetización, que unida al sufragio universal hizo posible el acceso de las masas al poder, ampliando el círculo de las personas que directa o indirectamente participan en el ejercicio del Gobierno"⁴¹.

En la elección presidencial de 1920 Arturo Alessandri fue elegido presidente apoyado por los grupos medios del país ofreciendo terminar con el régimen parlamentario y apuntando en su discurso-programa que "Vivimos desde hace años en medio de la anarquía y del desgobierno"⁴². Como solución al problema proponía establecer el régimen presidencial, lo que institucionalmente significaba reformar la Constitución de 1833.

El presidente electo trató de implementar desde el primer momento las reformas propuestas, pero la mayoría parlamentaria del Congreso se opuso, no solo a legislar sobre esa materia, sino que también sobre las leyes del trabajo y otras propuestas del Ejecutivo.

En 1924 la controversia entre el Ejecutivo y el Legislativo tomó un camino difícil que terminó con un golpe de Estado en septiembre de ese año. La Junta de Gobierno ofreció a Alessandri apoyo para las reformas, pero la condición era

disolver el Congreso. El presidente se negó y salió del país con permiso por seis meses y, al volver en 1925, nombró una Asamblea Constituyente que redactó una nueva Constitución que fue sometida a plebiscito y comenzó a regir el 18 de septiembre de 1925. El ensayo parlamentario había concluido definitivamente en el país.

“Este nuevo ordenamiento social posibilitó la promulgación de la Constitución de 1925, redactada por una Comisión Consultiva, aprobada por plebiscito y que puso término al sistema parlamentario de gobierno señalando en el artículo 60...”

LA CONSTITUCIÓN DE 1925 Y EL GOBIERNO PRESIDENCIAL

En los primeros treinta años del siglo XX la estructura social del país adquirió una nueva fisonomía con la presencia consolidada del sector medio que había asumido el poder político, perdido por la clase alta en la elección de 1920, en tanto el grupo proletario siguió con sus problemas de orden

social y económico.

Este nuevo ordenamiento social posibilitó la promulgación de la Constitución de 1925, redactada por una Comisión Consultiva, aprobada por plebiscito y que puso término al sistema parlamentario de gobierno señalando en el artículo 60 que "Un ciudadano con el título de Presidente de la República de Chile administra el Estado, y es el Jefe Supremo de la Nación"⁴³, estableciendo que el presidente de la República se elegiría por votación directa, que duraría en su cargo 6 años y no podría ser reelegido para el período siguiente.

La Carta de 1925, en su artículo 72, confió al presidente la administración del gobierno y del Estado y, para cumplir con este mandato, le otorgaba atribuciones especiales tales como:

⁴¹ HEISE, Julio. (1982). El período parlamentario 1861-1925- Tomo II. Editorial Universitaria. Santiago. p. 123.

⁴² ALESSANDRI, Arturo. (1920). Programa Presidencial. En: Godoy, Hernán. (1971). Estructura Social de Chile. Editorial Universitaria. Santiago. p. 351.

⁴³ BNC. (1925). Constitución Política de la República de Chile: promulgada el 18 de septiembre de 1925. Imprenta Universitaria. Santiago. Disponible en <http://www.memoriachilena.gob.cl/archivos2/pdfs/MC0000541.pdf> p. 26.

concurrir a la formación de las leyes; dictar los reglamentos, decretos e instrucciones que estimara convenientes para la ejecución de las leyes o Potestad Reglamentaria; nombrar a su voluntad a los Ministros de Estado; cuidar la recaudación de las rentas públicas; conceder indultos particulares; declarar la guerra, previa autorización por ley; declarar el estado de asamblea; declarar el estado de sitio; mandar personalmente las fuerzas de mar y tierra con acuerdo del Senado, entre otras⁴⁴.

Con relación al perfil político, la Carta de 1925 señaló que el Estado de Chile era unitario; el gobierno republicano y democrático representativo; que la soberanía residía en la Nación la cual delegaba su ejercicio en las autoridades que la Constitución establecía.

El Poder Legislativo lo ejercían dos ramas: la Cámara de Diputados y el Senado. Los diputados y senadores eran elegidos por votación directa, por un procedimiento llamado cifra repartidora, que garantizaba efectiva proporcionalidad en la representación de la opinión y de los partidos políticos.

Los diputados duraban en sus funciones 4 años y los senadores 8, pudiendo ser reelegidos. El Senado debía renovar sus miembros por mitad, cada cuatro años.

Entre las atribuciones exclusivas del Congreso Nacional figuraban aprobar o reprobado la cuenta de los gastos de la administración pública; autorizar al presidente para que saliera del territorio nacional, aprobar o rechazar los tratados que presentara el presidente, antes de su ratificación. Según la Constitución, solo por ley se podía imponer contribuciones de cualquier clase; autorizar la contratación de empréstitos; aprobar la ley de presupuestos; crear o suprimir empleos públicos; fijar las remuneraciones de

que gozarán diputados y senadores; restringir la libertad personal y la de imprenta o suspender o restringir el ejercicio del derecho de reunión, entre otras materias.

El Poder Judicial lo ejercían los tribunales establecidos por ley. El tribunal de más alta justicia era la Corte Suprema, cuyos integrantes eran elegidos por el presidente, de una lista de cinco individuos propuestos por la misma Corte.

Los derechos y las igualdades de las personas estuvieron debidamente garantizados en la Carta de 1925. Se expresa claramente que existe libertad de conciencia, de educación, de trabajo, comercio e industria, de asociación, entre otras, y se garantiza la igualdad ante la ley, la justicia, los cargos públicos y las cargas públicas. También se estableció que la fuerza pública era esencialmente obediente y no podía deliberar.

Estando vigente la Constitución, en 1927 el presidente Emiliano Figueroa renunció a su cargo y asumió la presidencia Carlos Ibáñez del Campo elegido con el 98% de los votos en las elecciones de ese año. Sin embargo, el estilo autoritario del mandatario que reprimió a la oposición y pasó a llevar los derechos ciudadanos establecidos, transformó su gobierno en una verdadera dictadura pero que la población, en general, aceptaba por el auge económico del país.

Sin embargo, las consecuencias de la crisis económica mundial de 1929 impactaron la base económica y la actividad política del país. En lo económico se terminó con la estrategia primario-exportadora que fue reemplazada por una política proteccionista centrada en la industrialización sustitutiva, asumiendo el Estado un mayor protagonismo. La inestable situación económica activó la oposición al

⁴⁴ BNC. Óp. Cit. (1925). pp. 29-32 Todas las referencias que en adelante se refieran a esta Constitución provienen de esta fuente.

gobierno, fortaleció y renovó a los partidos y, finalmente, el presidente renunció en 1931 dando paso a la plena vigencia de la Carta de 1925.

El Reglamento de 1925, para conservar el equilibrio de la institucionalidad y asegurar la evolución de las ideas políticas, estableció tres normas fundamentales: la separación de las fechas de las elecciones de presidente y del Congreso Nacional, la elección del Presidente de la República, por el Congreso Nacional, en caso de que ningún candidato obtuviera mayoría absoluta y la representación proporcional de opiniones y partidos políticos⁴⁵.

El efecto de la separación de fechas de elecciones consiguió que el electorado pudiera confirmar o desaprobado la gestión presidencial, eligiendo congresales que apoyaran o se opusieran a la gestión presidencial.

En la elección del presidente por el Congreso, senadores y diputados, confirmaron la voluntad ciudadana eligiendo, en todos los casos que se presentó la situación, al candidato que obtuvo la primera mayoría relativa⁴⁶.

La representación proporcional permitió que todos los grupos políticos o corrientes de opinión, que reunieran una cantidad de votos suficientes, tuvieran representantes en el Congreso.

En las elecciones parlamentarias los partidos postulaban a sus candidatos en forma independiente para obtener una cantidad

de sufragios que les permitiera conservar su identidad política, pero en las elecciones presidenciales, necesariamente, debían unirse en un bloque político porque ninguno, por sí solo, reunía los votos suficientes para elegir un presidente que fuera militante de su partido.

Desde la década de 1930 los bloques fueron: el de derecha, que agrupaba al Partido Conservador y al Partido Liberal hasta 1966, año que nació el Partido Nacional; el de centro, que comandó el Partido Radical, hasta 1957, reemplazado, a partir de ese año, por el Partido Demócrata Cristiano; y el de izquierda, integrado por el Partido Socialista y el Partido Comunista.

Hasta el año 1973 se presentó una discontinuidad política en el poder de gobierno; rasgo que se puede observar en la conformación de los bloques de partidos que apoyaron al candidato que ocupó la presidencia de la república⁴⁷.

El 11 de septiembre de 1973 terminó el ejercicio político protegido por la institucionalidad de la Carta de 1925.

DEL GOBIERNO MILITAR AL PLEBISCITO 2020

El 11 de septiembre de 1973 una Junta Militar asumió el gobierno y el control total del país disponiendo, en la contingencia política, la cesación indefinida de la vigencia de la Constitución Política del Estado y la disolución de los partidos políticos. Sin embargo, en lo social y económico “las condiciones eran

⁴⁵ BRAVO Lira, Bernardino. (1978). Régimen de gobierno y partidos políticos en Chile. 1924-1973. Editorial Jurídica de Chile. Santiago. Passim: el contenido que sigue, referido a estos temas proviene de múltiples páginas de esta fuente.

⁴⁶ Presidentes elegidos por esta norma: Gabriel González Videla, Jorge Alessandri Rodríguez y Salvador Allende Gossens.

⁴⁷ En 1932, resultó elegido Arturo Alessandri, liberal, apoyado por su partido y los radicales, en cambio, en 1938, el elegido fue Pedro Aguirre Cerda, radical, con los votos de comunistas y socialistas. Los dos presidentes radicales que siguieron Juan Antonio Ríos, 1942, y Gabriel González Videla, 1946, recibieron el apoyo de comunistas y socialistas. En 1952, fue elegido Carlos Ibáñez del Campo, independiente. También era independiente Jorge Alessandri, electo en 1958, con la votación de liberales, radicales y conservadores. En 1964, Eduardo Frei Montalva, demócrata cristiano, recibió el apoyo indirecto de los grupos de derecha, en tanto que, en 1970, Salvador Allende, socialista, ocupó la presidencia con la adhesión del bloque de la Unidad Popular, integrado por comunistas, socialistas y grupos políticos de izquierda.

extremadamente críticas, los problemas tenían raíces profundas y, desde luego, la estabilización...⁴⁸ no se conseguiría solo con medidas políticas.

En la década de 1970 la situación general del país fue muy complicada en el plano social y económico, pero en lo político la Junta Militar de Gobierno gobernó prácticamente sin oposición, razón por la que, en el plebiscito de septiembre de 1980, junto con aprobarse una nueva Constitución Política, que proponía una institucionalidad diferente, se ratificó en su calidad de presidente al general Augusto Pinochet para que gobernara hasta marzo de 1990.

Las bases de la institucionalidad de la nueva Constitución aprobada en 1980 establecieron, en su artículo 3º, que “El Estado de Chile es unitario. Su territorio se divide en regiones. La ley propenderá a que su administración sea funcional y territorialmente descentralizada”, en tanto que el artículo 4º expresa “Chile es una república democrática”, y el artículo 5º que “La soberanía reside esencialmente en la Nación. Su ejercicio se realiza por el pueblo a través del plebiscito y de elecciones periódicas y, también, por las autoridades que esta Constitución establece. Ningún sector del pueblo ni individuo alguno puede atribuirse su ejercicio”⁴⁹.

Los artículos que siguen tienen como objetivo resguardar el régimen institucional del Estado (art. 6º y 7º); proteger a la familia, al Estado y la nación de cualquier grupo o ideología que quisiera atentar contra ellos (art. 8º); declarando

que “El terrorismo, en cualquiera de sus formas, es por esencia contrario a los derechos humanos” (art. 9º).

Respecto de la nacionalidad y ciudadanía, la Carta manifiesta que son chilenos quienes son hijos de padre o madre chilenos; quienes han nacido en territorio nacional, quienes han obtenido carta de nacionalización; y a quienes se le otorga la nacionalidad por gracia. Asimismo, señala las causales que motivan la pérdida de la nacionalidad. Al mismo tiempo, el artículo manifiesta que “Son ciudadanos los chilenos que hayan cumplido dieciocho años de edad y que no hayan sido condenados a pena aflictiva”, lo cual les

permite acceder al derecho a sufragio, de optar a cargos de elección popular y otros que la ley o la Constitución le confieran.

Precisamente, la calidad de ciudadano permite la manifestación política en lo relacionado con la generación de los representantes.

En cuanto a los derechos constitucionales, el artículo Nº 19 y sus incisos señala que por medio de la ley fundamental se garantiza a los chilenos y a todas las personas que vivan en el país el

“Las bases de la institucionalidad de la nueva Constitución aprobada en 1980 establecieron, en su artículo 3º, que “El Estado de Chile es unitario. Su territorio se divide en regiones. La ley propenderá a que su administración sea funcional y territorialmente descentralizada”, en tanto que el artículo 4º expresa “Chile es una república democrática”, y el artículo 5º que “La soberanía reside esencialmente en la Nación”. [...] Ningún sector del pueblo ni individuo alguno puede atribuirse su ejercicio.”

⁴⁸ ORTEGA, Luis; NORAMBUENA, Carmen; PINTO, Julio; y BRAVO, Guillermo. (1989). Corporación de Fomento de la Producción. 50 años de realizaciones 1939-1989. Universidad de Santiago de Chile. Santiago. p. 241.

⁴⁹ BCN. (1981). Constitución Política de la República de Chile 1980. Editorial Jurídica de Chile. Santiago. <https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=documentos/10221.1/60446/3/132632.pdf> p. 8. En adelante, todas las referencias al contenido de la Constitución corresponden a esta fuente, salvo indicación en contrario.

derecho a la vida, como asimismo la igualdad ante la ley y las cargas públicas; el respeto a la vida privada y pública; la inviolabilidad del hogar; la libertad de conciencia, de opinión, de asociación, de reunión, de trabajo, la libertad de enseñanza, la personal y la seguridad individual. Igualmente, este artículo establece los siguientes derechos: a la educación, a la protección de la salud; a vivir en un ambiente libre de contaminación; a la seguridad social; de propiedad; a desarrollar actividades económicas; derechos de autor, entre otros.

El gobierno y la administración del Estado le corresponde al Presidente de la República que será elegido en votación directa y por mayoría absoluta de los sufragios válidamente emitidos durando en su cargo 8 años y no pudiendo ser reelegido. En caso de que ningún candidato obtenga mayoría absoluta en la elección (Art. 26), la Constitución manda realizar una segunda vuelta entre los dos candidatos que han obtenido las más altas mayorías relativas⁵⁰.

El presidente Patricio Aylwin solo gobernó cuatro años por acuerdo político y durante su gobierno se modificó la duración del mandato presidencial rebajándose a 6 años.

El Congreso Nacional estará constituido por dos Cámaras: de Diputados y de Senadores. Los Diputados serán 120 elegidos en votación directa, por los distritos electorales establecidos por ley y durarán en su cargo 4 años, pudiendo ser reelegidos. Los Senadores durarán en su cargo 8 años y serán elegidos por votación directa, dos por cada una de las trece regiones

del país, renovándose alternadamente, cada 4 años, pudiendo ser reelegidos.

La Constitución también establece que el Senado estará integrado por los expresidentes de la República en calidad de senadores vitalicios, y dos exministros de la Corte Suprema, un ex Contralor General de la República, un ex Comandante en Jefe, de cada rama de las Fuerzas Armadas, un ex Rector de universidad estatal y un ex Ministro de Estado, como senadores designados de acuerdo con lo señalado en el artículo N° 45. La categoría de senadores vitalicios y la de senadores designados quedó abolida por la reforma constitucional del año 2005⁵¹, que fue aprobada durante el gobierno del presidente Ricardo Lagos y promulgada por ley N° 20.050 culminando "...el proceso de democratización del régimen político chileno"⁵².

La participación de los partidos políticos en el Congreso Nacional quedó asociada al sistema binominal que reemplazó a la representación proporcional. Con este cambio, los partidos políticos que optaban a tener presencia en el Poder Legislativo debían, necesariamente, unirse en bloques o pactos, debido a que los cargos de Diputados eran dos por cada distrito electoral, y los de Senadores dos por cada región.

En los años 80 el gobierno autorizó la constitución de partidos políticos, los que redefinieron su perfil y formaron nuevos bloques que tendieron a representar el centro político del país. De este modo se formó el bloque denominado

⁵⁰ BCN. Ministerio del Interior.(1999). Ley 19.643. Introduce modificaciones a los artículos 26, 27 y 84 de la Constitución Política de la República, sobre calificación de la elección de Presidente de la República y Tribunal Calificador de Elecciones. Disponible en <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idLey=19643> Esta ley modificó la redacción de los artículos 26 y 27, pero no cambió el sentido de la norma.

⁵¹ THAYER Arteaga, William. (1997) Examen de la reforma constitucional que suprime senadores designados y mantiene senadores vitalicios. En: Revista Política y Estrategia N° 72. ANEPE. Santiago. p. 174. El 18 de Marzo de 1997 se envió a la Cámara de Diputados, el Mensaje de Reforma a la Constitución para suprimir los cargos de Senadores Designados sustituyendo la exigencia de seis años de desempeño del cargo en forma continua, por la de un periodo presidencial completo. Estas reformas junto con otras fueron rechazadas bajo el periodo del expresidente Aylwin y en 1996, bajo el gobierno del presidente Frei Ruiz-Tagle.

⁵² CUMPLIDO Cereceda, Francisco. (2006). Reforma Constitucional en Chile. Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano. UNAM. México. p. 105. Disponible en <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/anuario-derecho-constitucional/article/view/30294/27344>

Concertación de Partidos por la Democracia, que unió a los partidos Demócrata Cristiano, Socialista, Partido por la Democracia y otros grupos políticos. Los partidos de derecha se agruparon en torno a un conglomerado político que recibió el nombre de Pacto de Unión por Chile, integrado, principalmente, por los partidos Renovación Nacional y Unión Demócrata Independiente, en tanto que el Partido Comunista se situó en "...el ala más izquierdista de la política nacional, lo que tuvo una consecuencia fundamental si se quiere comprender la exclusión del PCCh de los gobiernos democráticos a partir de 1990"⁵³.

Las nuevas agrupaciones políticas midieron fuerza en el llamado plebiscito por el SÍ o el NO que se realizó en 1989. En esa ocasión la consulta popular debía decidir entre la opción SI, que prorrogaba el mandato del presidente Pinochet por un período presidencial, según lo mandaba la Constitución de 1980; o la opción NO, que rechazaba esa posición. El triunfo de la opción NO significó considerar el mandato de la ley y se debió llamar a elecciones para presidente de la República, y para Diputados y Senadores.

En la elección de 1989 resultó elegido presidente Patricio Aylwin Azócar, demócrata cristiano, apoyado por la Concertación de Partidos por la Democracia gobernando hasta marzo de 1994; fecha en que entregó su cargo al presidente Eduardo Frei Ruiz-Tagle, también demócrata cristiano y representante del mismo bloque partidista.

“Las modificaciones al texto constitucional fueron, entre otras, [...] que los derechos y garantías de las personas que asegura la Constitución solo pueden ser afectados por los estados de excepción, guerra externa o interna, conmoción interior, emergencia y calamidad pública,...”

En enero de 1990 se introdujo una modificación a la ley N° 18.415, Orgánica Constitucional de los Estados de Excepción, mediante la cual se sustituyó el artículo N° 1 de dicha ley por el siguiente. “El ejercicio de los derechos y garantías que la Constitución Política asegura a todas las personas, sólo puede ser afectado en las situaciones en que ésta lo autoriza y siempre que se encuentren vigentes los estados de excepción que ella establece”⁵⁴.

Como ya se señaló, la reforma a la categoría de senadores vitalicios y designados se inició en 1997, pero por diversos trámites legislativos y falta de acuerdos políticos el proceso culminó en el año 2005; año en que también

se hicieron otras reformas a la Constitución con la ley N° 20.050⁵⁵.

La ley N° 20.050 tenía dos artículos. El primero modificaba una serie de artículos e introducía otros nuevos a la Constitución Política, en tanto que el segundo autorizaba al Presidente de la República a dictar un texto refundido de la Constitución.

Las modificaciones al texto constitucional fueron, entre otras, las siguientes: cambia la redacción del artículo N° 3 que se refiere a que Chile es un Estado unitario y de administración descentralizada; introduce el precepto que el “ejercicio de las funciones públicas obliga a sus titulares a dar estricto cumplimiento al principio de probidad en todas sus actuaciones”; señala que los derechos y garantías de las personas que asegura la Constitución solo pueden

⁵³ VENEGAS, Hernán. (2009). Trayectoria del Partido Comunista de Chile. De la crisis de la Unidad Popular a la política de rebelión popular de masas. En: Universum N° 24 Vol. 2. Talca. p. 267.

⁵⁴ BCN. Ministerio del Interior. (1990). Ley 18.906. Modifica ley N° 18.415, Orgánica Constitucional de los estados de excepción. Disponible en https://www.bcn.cl/historiadela ley/nc/historia-de-la-ley/vista-expandida/7220/#h2_1_3

ser afectados por los estados de excepción, guerra externa o interna, conmoción interior, emergencia y calamidad pública, los que define con mayor precisión; establece que “El Presidente de la República durará en el ejercicio de sus funciones por el término de cuatro años y no podrá ser reelegido para el período siguiente.”; ordena que habrá un Tribunal Constitucional integrado por diez miembros modificando su composición⁵⁶.

También se estipularon en las modificaciones a la Carta de 1980 las incompatibilidades parlamentarias señalando quienes no pueden ser candidatos a diputados ni a senadores (art. N° 57); eliminación del numeral 5 del artículo N° 32 que autorizaba al Presidente a disolver la Cámara de Diputados; definición por el artículo N° 101 que las “Fuerzas Armadas dependientes del Ministerio encargado de la Defensa Nacional están constituidas única y exclusivamente por el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea. Existen para la defensa de la patria y son esenciales para la seguridad nacional”, agregando que “Las Fuerzas Armadas y Carabineros, como cuerpos armados, son esencialmente obedientes y no deliberantes”; y en el artículo N° 94 modifica el texto que daba inamovilidad en sus cargos a los Comandantes en Jefe del Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea y al General Director de Carabineros indicando que el Presidente de la República,

“...las “Fuerzas Armadas dependientes del Ministerio encargado de la Defensa Nacional están constituidas única y exclusivamente por el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea. Existen para la defensa de la patria y son esenciales para la seguridad nacional”, agregando que “Las Fuerzas Armadas y Carabineros, como cuerpos armados, son esencialmente obedientes y no deliberantes”...”

por decreto fundado, informará previamente a la Cámara de Diputados y al Senado para llamarlos a retiro antes de completar su respectivo período⁵⁷.

A partir de 2005 se han realizado más de 30 modificaciones o reformas constitucionales: autonomía del Servicio de Registro Electoral, voto obligatorio, sufragio en el extranjero, inscripción automática para sufragar como derecho ciudadano, supresión de la obligatoriedad constitucional del voto. En otras materias se ha legislado sobre financiamiento de un sistema gratuito para la educación parvularia; obligatoriedad y gratuidad de la Educación Media hasta los 18 años; transparencia; control de armas; defensoría penal; protección de datos personales y familiares; límite en reelección de autoridades; elección del Intendente por votación universal y directa; establecimiento del gobernador regional, como nueva autoridad de gobierno interior; y por último, la ley N° 21.200 que autoriza el plebiscito para determinar si se aprueba o rechaza la redacción de una nueva Constitución⁵⁸.

Consideraciones finales

La historia constitucional de Chile en la larga duración ha demostrado que ciertos principios para organizar el Estado y determinadas ideas

⁵⁵ BCN. Ministerio Secretaría General de la Presidencia. (2005). Ley N° 20.050. Reforma Constitucional que Introduce diversas modificaciones a la Constitución Política de la Republica <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idLey=20050>

⁵⁶ BCN. Óp. Cit. (2005). Ley N° 20.050.

⁵⁷ BCN. Ministerio Secretaría General de la Presidencia. (2005). Decreto 100. Fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Constitución Política de la Republica de Chile. Disponible en <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=242302>

políticas se han mantenido vigentes y han penetrado en el imaginario colectivo ciudadano conformando la base de la institucionalidad democrática.

La idea de República, democrática y representativa, junto al principio de que la soberanía reside en el pueblo, han estado presente en la institucionalidad del país desde los inicios de la Independencia Nacional.

Asimismo, la división de los poderes del Estado quedaron definidos a partir de 1812.

A partir de esta coyuntura, el Poder Ejecutivo lo ha ejercido siempre el Jefe del Gobierno; el Legislativo ha sido atribución de un Congreso bicameral que dicta las leyes y cumple funciones fiscalizadoras; y el Judicial ha operado por medio de las instituciones de justicia estructuradas jerárquicamente.

Los derechos y libertades, que la ley fundamental garantiza a todos los chilenos y a todas las personas que viven en el país, han evolucionado y se han incorporado en los textos

constitucionales en la medida que la coyuntura histórica ha hecho posible compatibilizarlos con los modernos derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales de nivel internacional.

Las fuentes de la nacionalidad se han mantenido casi inalterables en la normativa constitucional, y el ejercicio de la ciudadanía ha tenido una evolución y modernización constante para llegar al voto universal de todos los chilenos que tienen mayoría de edad. Esta participación ciudadana ha facilitado y permitido que la ciudadanía intervenga activamente en la toma de decisiones públicas desarrollando una democracia participativa como una manera de vivir en un sistema de convivencia social y política.

En suma, estas son las bases que han normado el sistema político institucional desde los inicios de la República y que tienen directa relación con la formación de la mentalidad política de los ciudadanos y el imaginario democrático colectivo nacional.



Antes de imprimir este Cuaderno, piense en el medio ambiente.

⁵⁸ BCN. Ministerio Secretaría General de la Presidencia. (2019). Ley 21.200. Modifica el Capítulo XV de la Constitución Política de la República. Disponible en https://www.bcn.cl/historiadelailey/fileadmin/file_ley/7711/HLD_7711_49accb077fdc38cec83b2989e61522a0.pdf

BIBLIOGRAFÍA

LIBROS

ANGUITA, Ricardo. Leyes promulgadas en Chile desde 1810-1813. Ley Interpretativa del artículo 5° de la Constitución. Disponible en <http://www.bibliotecanacionaldigital.gob.cl/visor/BND:85645> p. 200.

BLOCH, Marc. (1963). Introducción a la historia. Ed. FCE. México.

BRAVO, Guillermo. (1989). Manuel O'lagüer Feliú. Relación de lo ocurrido en el reyno de Chile desde el 25 de mayo de 1810 hasta la erección de su Junta Guvernativa. Serie Fuentes de la Emancipación. Instituto O'higiniano de Chile. Santiago.

BRAVO, Guillermo, NORAMBUENA, Carmen y ARRIAGADA, Álvaro. (1990). Historia de Chile II. Enciclopedia Temática de Chile. Tomo 18. Editorial Ercilla. Santiago.

BRAVO Lira, Bernardino. (1978). Régimen de gobierno y partidos políticos en Chile. 1924-1973. Editorial Jurídica de Chile. Santiago.

CAMPOS Harriet, Fernando. (1956). Historia Constitucional de Chile. Editorial Jurídica de Chile. Santiago.

DE LA CRUZ, Ernesto. (1936). Epistolario de Don Diego Portales 1821-1837. Tomo I. Santiago. Imprenta Dirección General de Prisiones. p. 177.

DONOSO, Ricardo. (1946). Las ideas políticas en Chile. Fondo Cultura Económica. México.

EDWARDS, Alberto. (1928). La fronda aristocrática. Imprenta Nacional. Santiago

GÓNGORA, Mario. (1981). Ensayo histórico sobre la noción de Estado en Chile en los siglos XIX y XX. Ediciones La Ciudad. Santiago.

HEISE, Julio. (1974). Historia de Chile. El período parlamentario 1861-1925- Tomo I. Editorial Andrés Bello. Santiago.

HEISE, Julio. (1982). El período parlamentario 1861-1925- Tomo II. Editorial Universitaria. Santiago.

LE GOFF, Jacques. (1991). Pensar la historia. Ed. Paidós Barcelona.

ORTEGA, Luis; NORAMBUENA, Carmen; PINTO, Julio; y BRAVO, Guillermo. (1989). Corporación de Fomento de la Producción. So años de realizaciones 1939-1989. Universidad de Santiago de Chile. Santiago.

ARTÍCULOS

ALESSANDRI, Arturo. (1920). Programa Presidencial. En: Godoy, Hernán. (1971). Estructura Social de Chile. Editorial Universitaria. Santiago

BRAVO, Guillermo. (2016). La organización del ejército libertador de los Andes. En: Enrique Martínez Ruiz (coord.), “et al”. La organización de los ejércitos. Ministerio de Defensa-U. Complutense de Madrid. Madrid.

BRAVO Lira, Bernardino. (1983). La Constitución de 1833. EN Revista Chilena de Derecho. Vol. 10 N° 2. Pontificia Universidad Católica de Chile. Santiago. Disponible en <http://www.bibliotecanacionaldigital.gob.cl/visor/BND:98664> p. 327.

CUMPLIDO Cereceda, Francisco. (2006). Reforma Constitucional en Chile. Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano. UNAM. México. p. 105. Disponible en <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/anuario-derecho-constitucional/article/view/30294/27344>

FERNÁNDEZ Sarasola, Ignacio. La Historia constitucional: Método e Historiografía a la luz de un bicentenario Hispánico (11. Junio 2009), In Forum Historiae Iuris. Disponible en <https://forhistiur.de/2009-06-sarasola/>

GÓMEZ Espinoza, Jaime Alberto. “Elaboración de la Historia Institucional para la conservación archivística” En: Seminario Valoración documental y Gestión de la Información”. Medellín. 2018. Disponible en <https://patrimoniomedellin.gov.co/wp-content/uploads/2018/11/GOMEZ-ESPINOSA-J.-A.-Elaboracion-Historia-Institucional.pdf>

NAVARRO García, Luis. (2013). Convocatoria de vocales americanos para la Junta Central, 1809. En: Naveg@mérica. Revista electrónica de la Asociación Española de Americanistas. N° 10. Sevilla. Disponible en <http://revistas.um.es/navegamerica>

RIVEROS, Luis y FERRARO, Rodrigo. (2016). La historia económica del siglo XIX a la luz de la evolución de los precios. En: Estudios de Economía, Vol 12. N° 1. Santiago. Disponible en <http://www.econ.uchile.cl/uploads/publicacion/e8ba1e2f-3e26-42af-8449-4ea64a5f4fd3.pdf>

TIEMPO histórico. (s.f.). Enciclopedia Libre Universal en Español. Recuperado, 14 junio de 2016 de http://enciclopedia.us.es/index.php/Tiempo_histórico

THAYER Arteaga, William. (1997) Examen de la reforma constitucional que suprime senadores designados y mantiene senadores vitalicios. En: Revista Política y Estrategia N° 72. ANEPE. Santiago.

VENEGAS, Hernán. (2009). Trayectoria del Partido Comunista de Chile. De la crisis de la Unidad Popular a la política de rebelión popular de masas. En: Universum N°24 Vol.2. Talca. pp. 262-293

DOCUMENTOS

ARCHIVO NACIONAL DE CHILE. (ANCH) (s. f). Transcripción Acta de la Primera Junta Nacional de Gobierno. Santiago de Chile. 18 de septiembre de 1810. En: Colecciones Digitales. Disponible en https://www.archivonacional.gob.cl/616/w3-article-8027.html?_noredirect=1

BIBLIOTECA DEL CONGRESO NACIONAL. (BCN). Constituciones de Chile. (s. f.). Reglamento para el arreglo de la autoridad ejecutiva provisoria de Chile sancionado en 14 de agosto de 1811. Disponible en https://www.bcn.cl/historiapolitica/constituciones/detalle_constitucion?handle=10221.1/63087

BCN. Ley (s/n) Reglamento Constitucional Provisorio sancionado en 26 de octubre de 1812. Disponible en <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1005390&idParte=>

BCN. Ley (s/n) El Reglamento para el Gobierno Provisorio sancionado en 17 de marzo de 1814. Disponible en <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1005389&idParte=>

BCN. (1888). Ley que ratifica las proposiciones de reforma constitucional a que hace referencia. Disponible en <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=131727&idParte=&idVersion=>

BCN. (1981). Constitución Política de la Republica de Chile 1980. Editorial Jurídica de Chile. Santiago. Disponible en <https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=documentos/10221.1/60446/3/132632.pdf>

BCN. Ministerio del Interior.(1999). Ley 19.643. Introduce modificaciones a los artículos 26, 27 y 84 de la Constitución Política de la República, sobre calificación de la elección de Presidente de la República y Tribunal Calificador de Elecciones. Disponible en <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idLey=19643>

BCN. Ministerio Secretaría General de la Presidencia. (2005). Decreto 100. Fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Constitución Política de la República de Chile. Disponible en <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=242302>

BIBLIOTECA NACIONAL DE CHILE. (BNCH) Memoria Chilena. Transcripción del Catecismo Político Cristiano dispuesto para la instrucción de la juventud de los pueblos libres de la América Meridional, su autor Don José Amor de la Patria. Santiago. 1810. Disponible en <http://www.memoriachilena.gob.cl/602/w3-article-8191.html>

BNCH. Constitución Política del Estado de Chile. Promulgada el 23 de octubre de 1822. Imprenta del Estado. Santiago. Disponible en <http://www.bibliotecanacionaldigital.gob.cl/visor/BND:8977>

BNCH. Constitución Política del Estado de Chile, promulgada en 29 de diciembre de 1823. Imprenta Nacional. Santiago. p. 64. Disponible en <http://www.memoriachilena.gob.cl/602/w3-article-8624.html>

BNCH. Constitución Política de la República de Chile. 1828. Imprenta de R. Rengifo. Santiago. Disponible en <http://www.memoriachilena.gob.cl/602/w3-article-8979.html>

BNCH. Constitución de la República de Chile: jurada y promulgada, 25 de mayo de 1833. Imprenta de la Opinión. Santiago. Disponible en <http://www.bibliotecanacionaldigital.gob.cl/visor/BND:7947>

BNCH. (1925). Constitución Política de la República de Chile: promulgada el 18 de septiembre de 1925. Imprenta Universitaria. Santiago. Disponible en <http://www.memoriachilena.gob.cl/archivos2/pdfs/MC0000541.pdf>

CÁMARA DE DIPUTADOS. Proyecto de Constitución Provisoria para el Estado de Chile publicado en 10 de agosto de 1818. Sancionado y jurado solemnemente el 23 de octubre del mismo. El Supremo Director de Chile Disponible en https://www.camara.cl/camara/doc/archivo_historico/c_1818.pdf

DIRECCIÓN DEL CUADERNO

DIRECTOR

Miguel Navarro Meza

Abogado, Cientista político. Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de Chile, Magíster en Derecho Administrativo, Universidad de Chile, Mphil. in War Studies, King's College London, Diplomado en Derecho Aeronáutico y del Espacio, Universidad de Chile. Diplomado del Center for Hemispheric Defense Studies y del Asia-Pacific Center for Security Studies. Es profesor en la Academia de Guerra Aérea y en la Academia de Estudios Políticos y Estratégicos.

CONSEJO EDITORIAL

Fulvio Queirolo Pellerano

Magíster en Ciencias Militares con mención en Planificación Estratégica de la Academia de Guerra del Ejército; Magíster en Ciencia Política, Seguridad y Defensa en la Academia Nacional de Estudios Políticos y Estratégicos; Profesor Militar de Academia en la asignatura de Historia Militar y Estrategia; Diplomado en Estudios de Seguridad y Defensa, y Operaciones de Paz de la Academia Nacional de Estudios Políticos y Estratégicos. Doctorando en "Estudios de Seguridad Internacional" en la Universidad Nacional de Educación a Distancia. (UNED, España)

Alejandro Salas Maturana

Magíster en Administración Militar de la Academia de Guerra Aérea, Magíster en Seguridad y Defensa mención Gestión Político Estratégica. Es Diplomado en Gestión de Recursos Humanos de la Universidad de Chile y en Estudios Estratégicos en el Centro de Estudios Hemisféricos de la Universidad de la Defensa de Estados Unidos. Ha participado en un proyecto FONDECYT además de contar con diversas publicaciones en temas de seguridad y defensa.

Guillermo Bravo Acevedo

Profesor de Estado en Historia y Geografía Económicas de la Universidad Técnica del Estado, Licenciado en Filosofía y Letras, Mención Historia de América, Universidad Complutense de Madrid; Doctor en Historia por la Universidad Complutense de Madrid, España. Profesor e Investigador ANEPE. Ha participado como Profesor Invitado en la Universidad Complutense y Universidad de Extremadura de España y Universidad de Sao Paulo, Brasil. Además de impartir clases en la Universidad de Chile, USACH y Metropolitana de la Educación.

Bernardita Alarcón Carvajal

Magíster en Ciencia Política, Seguridad y Defensa de la Academia Nacional de Estudios Políticos y Estratégicos, Historiadora y Cientista Política de la Universidad Gabriela Mistral, Bachiller en Ciencias Sociales en la misma casa de estudios, Diplomado en Estudios Políticos y Estratégicos ANEPE

